concedidos y hizo merd. a estaud. por las mag.des de los
Señores Reyes antecessores que santa gloria aya =
y si por dho confirmacion fuere necesario servir con al
guna cantidad a su mag.d al contado o al fiado lo
ofrezca por estavilla que pagara en la forma
que lo ajustare y sobre ello qualquier cosa o parte
de lo aqui contenido agan los pedimentos y suplicas q.
combengan y si se ofreciere contienda de juyzio en ra
zon del cumplimiento ratificacion y confirmacion
de los dhos R.s cartas lo formen y en prueba presen
ten los dhos previlegios, y los demas escriptos testigos pa
peles y probanças que combengan y los sigan en to
das instancias asta lo fenecer y acabar con el uyan pa
ra autos y sentencias interlocutorias y difinitivas
con tiempo las en favor de estavilla apelen y supliquen
de las en contrario ganen qualesquier R.s provisiones
sobre cartas reales a de los receptores receptorias re
quieran con ellas a quien fueren dirigidas agan autos
y diligencias judiciales y estrajudiciales y lo demas que
a el derecho de estavilla general o particularmente
combenga que segun y como por el dho S.r don Joan
Antonio balera o la persona en quien sustituyere
este poder fuere fecho ajustado y asentado lo que en la
dha razon se ofreciere hacer asta conseguir dha con
firmacion estavilla como tal concejo lo dan por hecho
y ajustado lo aprueba y ratifica como si a ello
presente fuera que todo el poder que para lo
susodho y lo a ello anexo y dependiente fuere ne
cesario y se requiera se les dan y otorgan con sus
insidencias y dependencias anexidades y conexidades
y para injuyciar siendo necesario como dhos fueren
citar litigar tayar abonar recusar contradecir
apelar y lo sostituir y con franca lebre y fe